

## RESOLUCIÓN No. 01434

**“POR LA CUAL SE SUSPENDE EL TERMINO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION 02767 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2017, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 01392 DEL 10 DE JULIO DE 2020 Y LA RESOLUCIÓN 01661 DEL 21 DE AGOSTO DEL 2020, QUE A SU VEZ FUE SUSPENDIDA POR LA RESOLUCIÓN 2130 DEL 23 DE JULIO DE 2021, Y SUSPENDIDA POR LA RESOLUCIÓN 00214 17 DE FEBRERO DE 2022 Y LA RESOLUCIÓN NO. 00214 DE 17 DE FEBRERO DE 2022, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto Distrital 555 del 2021, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Decreto 1076 de 2015, y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2017ER182532 del 19 de septiembre de 2017, la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, con NIT. 899.999.094-1, solicitó permiso de ocupación de cauce para el Humedal Juan Amarillo, cuya ubicación se encuentran entre Quintas de Santa Bárbara- el cortijo (Carrera 119 x calle 90) en el costado sur-oriental del humedal con el sector de Santa Cecilia-Lisboa (calle 130 x Carrera 156, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 03193 de fecha 29 de septiembre de 2017, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del proyecto denominado “Conexión corredor Humedal Juan Amarillo”, ubicado entre Quintas de Santa Bárbara- el cortijo (carrera 119 x calle 90) en el costado suroriental del humedal con el sector de Santa Cecilia-Lisboa calle 130 x Carrera 156 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 2 de octubre de 2017 a la Señora CLAUDIA MILENA ALFONSO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.363.090 de Bogotá, con Tarjea Profesional de abogada No. 154.684 del C.S.J, en calidad de

Página 1 de 11

### **RESOLUCIÓN No. 01434**

Apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAB ESP, según poder otorgado el día 29 de septiembre de 2017, por parte del señor JOSE LUISCAÑAS DE LIMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.957.308 de Bogotá, en calidad de representante legal de carácter judicial y Jefe de la oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAB ESP. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 03193 de fecha 29 de septiembre de 2017 y fue publicado el día 9 de octubre de 2017 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2017, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de Ocupación de Cauce Permanente, sobre el Humedal Juan Amarillo, para el desarrollo de actividades constructivas y de intervención del Mirador occidental propuesto por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAB ESP, así como la Ocupación Temporal del mismo cuerpo de agua para la construcción del Puente Lisboa, del proyecto: “Conexión corredor Humedal Juan Amarillo”.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de octubre de 2017, a la Señora CLAUDIA MILENA ALFONSO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.363.090 de Bogotá, con Tarjea Profesional de abogada No. 154.684 del C.S.J, en calidad de Apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAB ESP, según poder otorgado el día 12 de octubre de 2017, por el señor JOSE LUIS CAÑAS DE LIMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.957.308 de Bogotá, en calidad de representante legal de carácter judicial y Jefe de la oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAB ESP.

Que mediante Radicado No. 2019ER254345 del 30 de octubre de 2019, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, allega a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente documento dando alcance a los Métodos Constructivos POC – otorgado mediante Resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2017, para el proyecto: “Corredor Ambiental del Humedal Conexión Humedal Juan Amarillo”.

Que mediante Radicado No. 2019ER303192 del 27 de diciembre de 2019, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB-ESP, en atención a la solicitud de ajustes a los lineamientos ambientales que hacen parte de la Resolución No. 02767 de 2017, allega copia del recibo de pago original No. 4663900, por concepto de evaluación por un valor de \$151.496.

Que mediante Radicado No. 2020ER28416 del 07 de febrero de 2020, LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, solicita prórroga del Permiso de

### **RESOLUCIÓN No. 01434**

Ocupación de Cauce hasta el 30 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución No. 02767 de 2017, con el fin de terminar las obras del proyecto: “Corredor Ambiental del Humedal Conexión Humedal Juan Amarillo”.

Que esta entidad mediante Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020 otorgó prórroga del tiempo establecido en la Resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017, que otorgó Permiso de Ocupación PERMANENTE, sobre el “Humedal Juan Amarillo”, para el desarrollo de actividades constructivas y de intervención del Mirador occidental propuesto por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAB ESP, así como la ocupación TEMPORAL del mismo Cuerpo de agua para la construcción del Puente Lisboa, para la ejecución del proyecto denominado “Corredor Ambiental del Humedal Conexión Humedal Juan Amarillo”, por un término cuatro (4) meses, los cuales serán contados a partir de la fecha de finalización del periodo inicial otorgado.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 17 de julio de 2020 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAB ESP. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020 fue publicada el día 25 de noviembre de 2020, en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAB ESP, presentó Recurso de Reposición contra la Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020, con el fin de solicitar que la prórroga ya concedida sea por un total de 13 meses más, toda vez que la situación actual referente a las condiciones la pandemia COVID-19 limitan el acceso de personal a las obras públicas y privadas.

Que mediante Resolución No. 01661 del 21 de agosto del 2020, resuelve Recurso de Reposición, interpuesto por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAB ESP contra la Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020, prorrogando la vigencia de la Resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017, por 17 meses contados desde a partir del 10 de julio de 2020.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 21 de agosto de 2020 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAB ESP. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 01661 del 21 de agosto del 2020 fue publicada el día 8 de enero de 2021 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2021ER41318 de 04 de marzo de 2021, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB ESP, allego a esta entidad, solicitud suspensión del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado sobre el Humedal Juan Amarillo mediante la Resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017.

### **RESOLUCIÓN No. 01434**

Que mediante Radicado No. 2021ER238139 del 04 de noviembre de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB, solicita nuevamente la suspensión por seis (06) meses del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado por la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, prorrogada por la Resolución No. 01440 de 17 de julio de 2020, la Resolución No. 01662 de 21 de agosto de 2020, modificada por la Resolución No. 00949 del 25 de abril de 2021 y la Resolución No. 01162 de 12 de mayo de 2021.

Que mediante Radicado No. 2021EE68599 del 16 de abril de 2021, esta Subdirección requiere a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAB ESP, para que allegue información complementaria sobre la solicitud de suspensión de la Resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017.

Que mediante Radicado No. 2021ER112332 de 04 de junio de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB ESP, da respuesta sobre requerimientos realizados por esta entidad mediante Radicado No. 2021EE68599 del 16 de abril de 2021.

Que mediante Resolución No. 1871 del 6 de julio de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificó el Artículo Primero y el Parágrafo Primero de la Resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 7 de julio de 2021 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAB ESP. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 1871 del 6 de julio del 2021 fue publicada el día 2 de febrero de 2022 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 2130 de 23 de julio de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, suspendió el término del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado sobre Humedal Juan Amarillo, mediante Resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017, prorrogada por la Resolución No. 2767 del 9 de octubre de 2017, prorrogada por la Resolución No. 1392 del 10 de julio de 2020 y la Resolución No. 01661 del 21 de agosto del 2020; y que a su vez, fue modificada por la Resolución No. 1871 del 26 de julio de 2021; por el termino de once (11) meses y trece (13) días, contados a partir del día 18 de diciembre de 2020 hasta el día 1 de diciembre de 2021.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 23 de julio de 2021 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAB ESP. Que igualmente se pudo verificar que la 2130 de 23 de julio de 2021, fue publicada el día 2 de febrero de 2022 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### **RESOLUCIÓN No. 01434**

Que mediante radicado SDA No. 2021ER256018 de 24 de noviembre de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P., realizó nueva solicitud de suspensión del Permiso Ocupación de Cauce POC otorgado sobre el Humedal Juan Amarillo a través de la Resolución 02767 de 9 de octubre de 2017, prorrogada por la Resolución No. 1392 del 10 de julio de 2020 y la Resolución No. 01661 del 21 de agosto del 2020 y modificada por la Resolución No. 1871 del 06 de julio de 2021; y que a su vez, fueron suspendidos sus términos mediante la Resolución 2130 del 23 de julio de 2021 por un término de 5 meses adicionales, desde el 02 de diciembre de 2021 hasta el 01 de mayo de 2022.

Que mediante Resolución No. 00214 de 17 de febrero de 2022, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, suspendió el término del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado sobre Humedal Juan Amarillo, mediante Resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017, prorrogada por la Resolución No. 2767 del 9 de octubre de 2017, prorrogada por la Resolución No. 1392 del 10 de julio de 2020 y la Resolución No. 01661 del 21 de agosto del 2020; que a su vez, fueron suspendidos sus términos por la Resolución No. 1871 del 26 de julio de 2021, por el termino de once (11) meses y trece (13) días, contados a partir del día 18 de diciembre de 2020 hasta el día 1 de diciembre de 2021; terminó que fue suspendido nuevamente por el termino de CINCO (05) MESES, contados a partir del 02 de diciembre de 2021 hasta el 01 de mayo de 2022 para un reinicio de obras el 02 de mayo de 2022.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 28 de febrero de 2022 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAB ESP. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 00214 de 17 de febrero de 2022, fue publicada el día 1 de abril de 2022 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado SDA No. 2022ER70351 de 29 de marzo de 2022, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P., realizó nueva solicitud de suspensión del Permiso Ocupación de Cauce POC otorgado sobre el Humedal Juan Amarillo a través de la Resolución 02767 de 9 de octubre de 2017, prorrogada por la Resolución No. 1392 del 10 de julio de 2020 y la Resolución No. 01661 del 21 de agosto del 2020 y modificada por la Resolución No. 1871 del 06 de julio de 2021; que a su vez, fueron suspendidos sus términos mediante la Resolución 2130 del 23 de julio de 2021 por un término de 5 meses adicionales, desde el 02 de diciembre de 2021 hasta el 01 de mayo de 2022; y suspendidos sus términos mediante la Resolución No. 00214 de 17 de febrero de 2022, por el termino de CINCO (05) MESES, contados a partir del 02 de diciembre de 2021 hasta el 01 de mayo de 2022 para un reinicio de obras el 02 de mayo de 2022.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

### **RESOLUCIÓN No. 01434**

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió concepto técnico No. 04634 del 28 de abril del 2022, en cual se evalúa la solicitud de suspensión del Permiso Ocupación de Cauce POC otorgado sobre el Humedal Juan Amarillo a través de la Resolución 02767 de 9 de octubre de 2017, prorrogada por la Resolución No. 1392 del 10 de julio de 2020 y la Resolución No. 01661 del 21 de agosto del 2020 y modificada por la Resolución No. 1871 del 06 de julio de 2021; que a su vez, fueron suspendidos sus términos mediante la Resolución 2130 del 23 de julio de 2021 y la Resolución No. 00214 de 17 de febrero de 2022, la del cual se precisa:

“(…)

#### **10. CONCEPTO TÉCNICO**

*Se informa a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB - E.S.P., **LA EVIDENTE AFECTACIÓN A ESTE SECTOR DEL HUMEDAL POR EL ABANDONO DE LAS OBRAS**, es decir que las obras inherentes al permiso, como las demás actividades anexas al mismo, se deben mantener; por lo tanto; siguen vigentes y deben conservar y velar la integridad del área protegida, consiguientemente; el cerramiento, materiales, acopios, los RCD, residuos, etc., deben continuar o permanecer y cumplir con la guía de manejo de obra para el sector de la construcción, el área debe mantenerse acorde a las fichas de manejo ambiental y la resolución que otorgó el Permiso de Ocupación – POC, con sus lineamientos y obligaciones, la suspensión es para la ejecución de las obras, mas no para el área que se debe permanecer y cuidar con todas las medidas de conservación del RDH Juan Amarillo – Tibabuyes.*

*De acuerdo a la información antes mencionada, se emite el presente concepto para dar viabilidad a la solicitud de prórroga de la **SUSPENSIÓN TEMPORAL por TRES (03) MESES adicionales, contados a partir del 02 de mayo de 2022 hasta el 01 de agosto de 2022 y para un reinicio de obras el 02 de agosto de 2022**, para el permiso de Ocupación de Cauce otorgado por esta entidad con resolución No.02767 del 09 de octubre de 2017, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB - E.S.P.*

*La **EAAB-ESP**, previo a la iniciación de las actividades constructivas; se debe presentar a la SCASP; el cronograma pertinente.*

#### **11. CONSIDERACIONES FINALES**

*Se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, atender lo estipulado en el presente Concepto e incluir al Expediente SDA-05-2017-1062, a fin de formalizar el procedimiento de prorrogar de la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** del Permiso de Ocupación de Cauce (POC), en el tercio bajo en Humedal Juan Amarillo, en localidad de Engativá y Suba; ubicado entre Quintas de Santa Bárbara- el cortijo (carrera 119 x calle 90) en el costado sur-oriental del humedal con el sector de Santa Cecilia-Lisboa (calle 130 x Carrera 156, de la ciudad de Bogotá D.C, otorgado por esta Entidad a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB - E.S.P., mediante Resolución No. 02767 del 09*

### **RESOLUCIÓN No. 01434**

*de octubre de 2017 para el proyecto denominado: "CONEXIÓN CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JUAN AMARILLO", bajo el expediente No. SDA-05-2017-1062.*

(...)"

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*"

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. "*Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*"

### **RESOLUCIÓN No. 01434**

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que de acuerdo con las consideraciones que fundamentan la solicitud de suspensión del permiso de ocupación de cauce, presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA EAAB EPS, identificada con NIT. 899.999.094-1, mediante Radicado No. 2022ER70351 del 30 de marzo de 2021, como lo establece el artículo octavo de la Resolución 02767 de 9 de octubre de 2017, prorrogada por la Resolución No. 1392 del 10 de julio de 2020 y la Resolución No. 01661 del 21 de agosto del 2020 y modificada por la Resolución No. 1871 del 06 de julio de 2021; que a su vez, fueron suspendidos sus términos mediante la Resolución 2130 del 23 de julio de 2021 y la Resolución No. 00214 de 17 de febrero de 2022, esta entidad entiende de la importancia de la continuidad de la debida ejecución contractual y conforme al Radicado de solicitud de suspensión del permiso y al concepto técnico No. 2022ER70351 del 30 de marzo de 2021 y para garantizar el debido proceso es viable que esta autoridad ambiental autorice **LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE** del proyecto: *“CONEXIÓN CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JUAN AMARILLO”*, en el tercio bajo en Humedal Juan Amarillo, en localidad de Engativá y Suba; ubicado entre Quintas de Santa Bárbara- el cortijo (carrera 119 x calle 90) en el costado sur-oriental del humedal con el sector de Santa Cecilia-Lisboa (calle 130 x Carrera 156, de la ciudad de Bogotá D.C., por el termino de TRES (03) MESES adicionales, contados a partir del 02 de mayo de 2022 hasta el 01 de agosto de 2022 y para un reinicio de obras el 02 de agosto de 2022. Es de aclarar que las obras permanentes



### **RESOLUCIÓN No. 01434**

que se realizarían en el Humedal Juan Amarillo no podrán ser ejecutadas durante el termino por cual el permiso este suspendido.

Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA-EAAB, debe presentar ante esta entidad los cronogramas definitivos de la ejecución de las obras, dentro del día siguiente del vencimiento del término que suspende la Resolución 02767 de 9 de octubre de 2017, prorrogada por la Resolución No. 1392 del 10 de julio de 2020 y la Resolución No. 01661 del 21 de agosto del 2020 y modificada por la Resolución No. 1871 del 06 de julio de 2021; que a su vez, fueron suspendidos sus términos mediante la Resolución 2130 del 23 de julio de 2021 y la Resolución No. 00214 de 17 de febrero de 2022. De este modo, la fecha reinicio de las obras sería el día 2 de agosto de 2022.

Que el presente acto administrativo será incorporado al expediente No. SDA-05-2017-1062, donde reposan todas actuaciones referentes a la Resolución 02767 de 9 de octubre de 2017.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, que modifica a la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, la función de, *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

## RESOLUCIÓN No. 01434

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO** Otorgar la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-EAAB**, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la suspensión del permiso de ocupación de cauce permanente otorgado mediante la Resolución 02767 de 9 de octubre de 2017, prorrogada por la Resolución No. 1392 del 10 de julio de 2020 y la Resolución No. 01661 del 21 de agosto del 2020 y modificada por la Resolución No. 1871 del 06 de julio de 2021; que a su vez, fueron suspendidos sus términos mediante la Resolución 2130 del 23 de julio de 2021 y la Resolución No. 00214 de 17 de febrero de 2022, sobre el Humedal Juan Amarillo, para el proyecto: “Corredor Ambiental del Humedal Conexión Humedal Juan Amarillo”, por el termino de TRES (03) MESES adicionales, contados a partir del 02 de mayo de 2022 hasta el 01 de agosto de 2022 y para un reinicio de obras el 02 de agosto de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente resolución suspende el plazo otorgado mediante Resolución 02767 de 9 de octubre de 2017, prorrogada por la Resolución No. 1392 del 10 de julio de 2020 y la Resolución No. 01661 del 21 de agosto del 2020 y modificada por la Resolución No. 1871 del 06 de julio de 2021; que a su vez, fueron suspendidos sus términos mediante la Resolución 2130 del 23 de julio de 2021 y la Resolución No. 00214 de 17 de febrero de 2022, por lo tanto, las obras no podrán ser ejecutadas durante la suspensión, en lo demás se mantiene incólume.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica [notificacionesambientales@acueducto.com.co](mailto:notificacionesambientales@acueducto.com.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 01434**  
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de abril del 2022



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

(Anexos):

**Elaboró:**

DAVID STEBAN MORENO SOLER	CPS:	CONTRATO 20220467 de 2021	FECHA EJECUCION:	28/04/2022
---------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

PABLO CESAR DIAZ CORTES	CPS:	CONTRATO 20220594 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/04/2022
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

GERMAN ARTURO SUAREZ ALFONSO	CPS:	CONTRATO 20221047 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/04/2022
------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:  
Firmó:**

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/04/2022
--------------------------	------	-------------	------------------	------------

**Expediente: SDA-05-2017-1062**  
**Sector: Público**